

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución N°131-1209-2013 del 30 de diciembre del 2013, notificada de manera personal el día 13 de enero del 2014, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **ANONIMA BEMUS S.A.**, con Nit 900.266.974-5, a través de su representante legal la señora **CLARA INES HOYOS VIEIRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.959, para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales (hoy denominadas no Domésticas), generadas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-907, en el cual funciona la estación de servicios Zeus José María Córdova, ubicado en la vereda Playa Rica del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-19148-2023 del 23 de noviembre de 2023, la sociedad **BEMUS S.A.S** con Nit 900266974-5, a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO HENAO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.754.239, en calidad de autorizado de la señora **MARTHA NELLY RESTREPO RIVAS** identificada con cédula de ciudadanía número 71.754.239, propietaria del predio objeto del trámite, solicitó ante la Corporación **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas en el establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS**, la cual se compone de una estación de servicios EDS, con un local para cambio de aceites, una oficina administrativa, un lavadero de carros y un local comercial, localizado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020-907 ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia.

2.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-04677-2023 del 28 de noviembre de 2023.

3. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio objeto de solicitud el día 28 de febrero del año en curso, generándose el oficio de requerimiento CS-03896-2024, donde se solicita información adicional. Documentación que fue allegada a través del radicado CE-09359-2024, por la parte interesada.

4. Que se realiza revisión de lo presentado y, en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, se genera el informe técnico **IT-04805-2024 del 26 de julio de 2024**, en donde se observa y concluye lo siguiente:

"... 3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Dado que mediante el Informe técnico remitido mediante el radicado No. CS-03896-2024 del 16/04/2024, se evaluó la mayor parte de la información de la solicitud de renovación de permiso de vertimientos con radicado No. CE-19148-2023 del 23/11/2023, en el presente informe solo se evaluará la respuesta a los requerimientos formulados mediante dicho informe, esto con el fin de conceptuar sobre la viabilidad del trámite.

Respuesta a los Requerimientos del CS-03896-2024 del 16/04/2024:

a. Certificado actualizado de conexión al acueducto veredal.

R:// Se presenta el certificado expedido por el acueducto ARSA E.S.P. (LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA - ALTO VALLEJO) identificado con Nit. 890981981-8, con fecha del 27/05/2024, donde se informa que "...MARTHA NELLY RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía 39.430.321-es suscriptor de los servicios

Ruta: \\cordoc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

de acueducto y alcantarillado de la vereda Sajonia – Playa Rica desde el año de 2010 y figuran como uso Comercial, con la instalación número 0157...”, “...el servicio incluye la recolección, transporte y tratamiento de las aguas residuales en la planta de tratamiento de aguas residuales de Sajonia dispuesta para ello...”.

b. Certificado actualizado de recolección del gestor externo de los lodos del STARD y grasas del STARnD.

R:// Se presenta el certificado expedido por la empresa A.R.D. Pozos Sépticos S.A.S. E.S.P identificada con Nit. 900266974, donde se informa que se realizó mantenimiento al STARD por medio de la extracción de lodos el día 24 de abril de 2024.

Se presenta el certificado expedido por la empresa ECOTRANSA identificada con Nit. 900202810-1, donde se informa que se realizó mantenimiento el día 14 de mayo de 2024 al STARnD, por medio de la extracción de Aguas hidrocarburadas provenientes de trampas de grasa, entregadas en sus instalaciones por Mante Tanques Nit 71.717.462-6 ubicada en la Cra 92 36-19 de Medellín.

c. Complementar los planos del STARD con la instalación de un dispositivo de evacuación de gases.

R:// Se informa que, “...si bien el diseño presentado no incluye un dispositivo de evacuación de gases de manera específica, este aspecto estará cubierto por las características inherentes al sistema prefabricado que se instalará, cumpliendo así con los requisitos y normas aplicables...”.

d. Caracterización presuntiva completa del vertimiento del STARD y del STARnD, es decir cómo se espera que sean las eficiencias para los parámetros de PH, temperatura, sólidos sedimentables, grasas y aceites en el STARD y solo grasas y aceites en el STARnD.

R:// Se presenta en la tabla 16 de la página 30 del documento denominado “Diseños Para La Optimización De Dos Sistemas De Tratamiento De Aguas Residuales Domésticas Y No Domésticas”, la caracterización presuntiva de los sistemas de tratamiento, de tal forma que a partir de valores típicos de concentración de parámetros para ARD y ARnD se aplica la eficiencia porcentual esperada y se proyectan los valores esperados contrastando a la entrada y salida de los sistemas.

e. Estudios técnicos de la obra de descarga. Si se proyecta la instalación de una tubería que descargue de forma conjunta los efluentes del STARD y el STARnD, se deberán presentar los planos y memorias de cálculo de esta tubería con las respectivas especificaciones técnicas de tal forma que se demuestre su capacidad hidráulica para manejar el vertimiento.

R:// se presentan los planos y memorias de cálculo de la tubería de descarga con los siguientes parámetros técnicos:

Radio efectivo de la tubería: 0.0508 m

Radio hidráulico: 0.0150 m

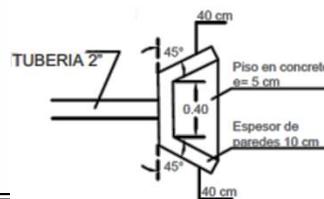
Caudal de diseño: 0.0009 m³/s

Caudal de descarga: 0,00024 m³/s

Estructura de descarga: Tipo trapezoidal

Ancho: 0.4 m

Diseño: No aplica la cota de Tr= años y la profundidad de socavación por tratarse de una canalización en concreto.



Diseño esquemático de la obra =

Otras observaciones:

Con este informe técnico se da respuesta a lo requerido mediante el informe técnico con radicado IT-02143-2024 del 19-04-2024 por medio del cual se evalúa la atención de una queja de carácter ambiental, en lo concerniente a:

- Una vez la Corporación conceptúe sobre el permiso de vertimientos iniciado mediante el Auto AU04677-2023 del 28/11/2023, para la actividad desarrollada por la sociedad BEMUS S.A.S, en el predio con FMI No. 020-907, esta deberá **implementar las mejoras o instalar sistema de tratamiento acorde al nuevo sistema de tratamiento propuesto en el predio de vertimientos para garantizar el cumplimiento de la norma, que tenga la capacidad para tratar las aguas en la ocupación máxima de las actividades desarrolladas en el predio y por ende la disminución de olores generados por las aguas residuales domésticas e industriales generados con su actividad.**

R:// Con la renovación, se instalarán dos (2) nuevos sistemas de tratamiento más eficientes de mayor capacidad y más unidades de procesamiento (FAFA de pulimento y filtro con carbón activado), uno para ARD y otro para ARnD, con el fin de hacer un adecuado manejo de las aguas residuales antes de su disposición a fuente de agua y así, eliminar la contaminación por olores perceptibles, entre otros parámetros físico-químicos e hidrobiológicos.

- Remitir el presente informe técnico Regional Valles de San Nicolás, toda vez que en la actualidad BEMUS S.A.S inició el trámite del permiso de vertimientos para la actividad desarrollada en el predio con FMI No. 020-907, mediante el oficio con radicado CE-19148-2023 del 23/11/2023, admitida mediante el Auto AU-04677-2023 del 28/11/2023, que reposa en el expediente 05615.04.03706. **Lo anterior, para que una vez se tome una decisión de fondo frente al trámite de renovación, se notifique a esta dependencia y se proceda con las acciones a las que haya lugar de acuerdo a la competencia.**

R:// Se informará a la Subdirección de Servicio al Cliente de CORNARE, por medio de comunicación interna, lo evaluado en el presente informe técnico para lo de su competencia.

- Requerir al señor Diego Pino como representante legal del restaurante Donde Pino, quien se ubica en el teléfono 3113535956, correo electrónico: nataliabedoyaroldan@gmail.com para que en un plazo de 60 días trámite ante la corporación el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3, 2.2.3.3.5.4 y el Decreto 050- de 2018 según aplique para actividad desarrollada en el predio.

R:// Se da por cumplido este requerimiento, toda vez que, se realizó la solicitud de renovación de permiso de vertimientos mediante radicado CE-19148-2023 del 23-11-2023, con información complementaria con radicado CE-09359-2024 del 06-06-2024, evaluados en el presente informe técnico.

4. CONCLUSIONES:

Es **FACTIBLE RENOVAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución No. 131-1209-2013 del 30 de diciembre del 2013, a la sociedad **BEMUS S.A.S** con Nit 900266974-5, a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO HENAO MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.754.239, en calidad de autorizado de la señora **MARTHA NELLY RESTREPO RIVAS** identificada con cédula de

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

ciudadanía número 71.754.239, en beneficio del predio denominado “Bomba Zeus José María Córdoba” identificado con FMI 020-907 ubicado en la vereda Chupadero (Playa Rica – Rancherías según el SIG de Cornare) del municipio de Rionegro (Antioquia), para la actividad de “Actividades Inmobiliarias Realizadas Con Bienes Propios o Arrendados (estación de servicios, restaurante y hotel)”, toda vez que, **presentó de forma correcta la información complementaria requerida para conceptuar sobre la solicitud.**

Es **FACTIBLE ACOGER** los **SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS** y **NO DOMÉSTICAS** para el manejo de los vertimientos provenientes de las actividades económicas desarrolladas en el predio de interés, toda vez que, cuentan con los parámetros técnicos teóricos que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final a fuente de agua.

Es **FACTIBLE AUTORIZAR** una **OCUPACION DE CAUCE** para la **OBRA DE DESCARGA** utilizada para el vertimiento de las ARD y ARnD provenientes del **STARD** y el **STARnD**, toda vez que, los diseños garantizan una adecuada disposición del vertimiento a fuente de agua evitando impactos ambientales significativos sobre la calidad del agua y la geomorfología del cauce.

La actividad solicitada (Actividades Inmobiliarias Realizadas Con Bienes Propios o Arrendados – 6810 – estación de servicios, restaurante y hotel) está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localizan las actividades corresponde a áreas agrícolas y áreas urbanas, municipales y distritales, donde están permitidas.

La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO** está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de las actividades económicas.

Es factible **APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO** para el manejo del vertimiento toda vez que cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, de tal forma que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

Es factible **APROBAR el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS** ya que contiene las medidas necesarias y adecuadas para enfrentar eventos en los cuales se generen derrames, de tal forma que se pueden afrontar los riesgos asociados.

Con el presente informe técnico se evaluó lo requerido mediante el informe técnico con radicado IT-02143-2024 del 19-04-2024, encontrando que cumple.

5. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **BEMUS S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO HENAO MARTÍNEZ**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: **Renovación del permiso de vertimiento.** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del Decreto precitado indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el*

Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, expresa: "*Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames ...*"

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

"Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos ...

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa: "**... Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

"...

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04805-2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante Resolución 131-1209-2013 del 30 de diciembre de 2013, a la sociedad **BEMUS S.A.S** con Nit 900.266.974-5, a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO HENAO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.754.239, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas en los establecimientos que operan en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-907, ubicado en la vereda Playa Rica - Rancherías del municipio de Rionegro, como lo son: Estación de Servicio “Zeuss”, local para cambio de aceites, una oficina administrativa, un lavadero de carros y un local comercial.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los diseños y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD y aguas residuales no domésticas STARnD, conformado por las siguientes unidades:

Descripción del Sistema de tratamiento:

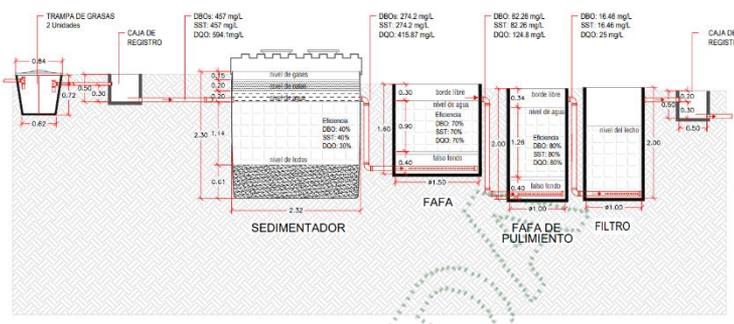
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD 1: Eficiencia teórica: 96.4% Caudal de diseño: 0.04 L/s		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	48,61	6	6	22,64	2121
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de Grasas	Número de unidades: 2 Diámetro superior del tanque: 0,84m Diámetro inferior del tanque: 0,62m Profundidad total: 0.72m Volumen útil: 0.250m ³ Tiempo de retención hidráulico: 240s						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Relación longitud: ancho 1:2 Profundidad útil del tanque: 1.5m						

Ruta: \cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

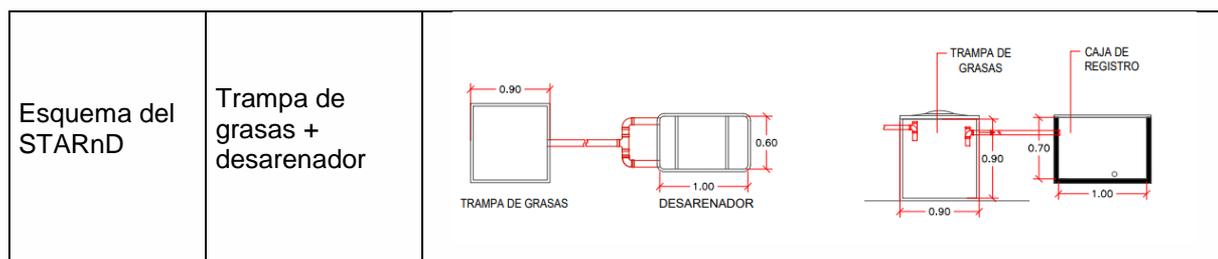
Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

		<p>Borde libre del tanque: 0.15m</p> <p>Ancho del tanque: 1.16m</p> <p>Largo del tanque: 2.32m</p> <p>Longitud primer compartimiento: 1.5m</p> <p>Longitud segundo compartimiento: 0.9m</p> <p>Volumen útil del tanque: 4.0m³</p> <p>Profundidad de lodos: 0.61m</p> <p>Volumen de lodos digeridos: 1.65m³</p> <p>Profundidad total del tanque: 2.3m</p> <p>Volumen total del tanque: 6.0m³</p>
Tratamiento Secundario	FAFA	<p>Caudal: 0.14 m³/h</p> <p>Volumen útil del filtro: 1.50 m³</p> <p>Radio del filtro: 0.75m</p> <p>Profundidad útil del filtro: 1.00m</p> <p>Borde libre (20%): 0.20m</p> <p>Falso fondo: 0.40m</p> <p>Profundidad total: 1.60m</p> <p>Profundidad del lecho filtrante (85%) de la profundidad útil: 1.10m</p> <p>Tiempo de retención: 10.41h</p>
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo
Otras unidades	FAFA 2 pulimiento	<p>Caudal: 0.14 m³/h</p> <p>Volumen útil del filtro: 1.0 m³</p> <p>Radio del filtro: 0.5m</p> <p>Profundidad útil del filtro: 1.30m</p> <p>Borde libre (20%): 0.26m</p> <p>Falso fondo: 0.40m</p> <p>Profundidad total: 2.0m</p> <p>Profundidad del lecho filtrante (85%) de la profundidad útil: 1.10m</p> <p>Tiempo de retención: 7.14h</p>
	Filtro con Carbón Activado	<p>Caudal: 0.14 m³/h</p> <p>Volumen útil del filtro: 1.0 m³</p> <p>Radio del filtro: 0.5m</p> <p>Profundidad total del filtro: 2.0m</p> <p>Borde libre (20%): 0.26m</p>

		Profundidad del lecho filtrante: 1.30m Tiempo de retención: 7.14h
Esquema del STARD	2 trampas grasa + Tanque septico + FAFA 1 + FAFA 2 (pulimiento) + Filtro Carbón Activado	

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: —	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD: Eficiencia teórica: 85 % Caudal de diseño: 0.2 L/s		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	48,9	6	6	22,52	2121
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de grasas	Profundidad Útil: 0.9m Ancho: 0.9m Largo: 0.9m Volumen Útil: 700L Tiempo de retención: 23.33 min						
Tratamiento primario	Desarenador	Profundidad Útil: 0.7m Ancho: 0.6m Largo: 1.0m Volumen Útil: 0.420m ³ Tiempo de retención: 35 min						
Tratamiento Secundario	NA	NA						
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo						
Otras unidades	No Aplica	No Aplica						



- Datos del vertimiento:

Para aguas residuales domésticas (ARD):

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Caño: <u>_X_</u>	SIN NOMBRE	Q (L/s): <u>_0.04_</u>	Doméstico	Intermitente	<u>_24_</u> (horas/día)	<u>_30_</u> (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	25	58,17	6	10	26,06	2127

Para aguas residuales no domésticas (ARnD):

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Caño: <u>_X_</u>	SIN NOMBRE	Q (L/s): <u>_0.2_</u>	No doméstico	Intermitente	<u>_12_</u> (horas/día)	<u>_30_</u> (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	25	58,17	6	10	26,06	2127

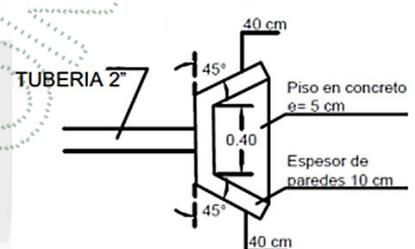
Parágrafo 1°: Los sistemas de tratamiento de agua residuales **STAR** deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2°. Se sugiere implementar Tratamiento preliminar o pretratamiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

Parágrafo 3°. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las respectivas cajas de inspección

Parágrafo 4°. Los sistemas de tratamiento acogidos en el presente artículo, deberán ser implementados con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, en un **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA, según lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; presentada por la sociedad **BEMUS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO HENAO MARTÍNEZ**, tal y como se describe a continuación:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Estructura de descarga		
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre			Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas								Altura(m):		0.40
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		0.40
-75	25	58,1 7	6	10	26,0 6	2127	Longitud(m):		0.40	
							Diámetro (m)		0.0508	
							Pendiente longitudinal (%)		5	
							Profundidad de Socavación(m):		NA	
							Capacidad(m ³ /seg):		0.0009	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		NA	
							Cota de punto más baja de la obra (m)		2127	
Observaciones: Plano esquemático										

Parágrafo primero: La referida obra, deberá ser implementada en campo, en el **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá informar a la Corporación para su respectiva aprobación.

Parágrafo segundo: Esta autorización se realiza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

Parágrafo tercero: Lo dispuesto en el presente artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales.

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado ya que está acorde con las medidas de prevención y demás adecuaciones necesarias para atender una emergencia en caso de materializarse un riesgo por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Deberá realizar el reporte de las capacitaciones realizadas sobre el plan de contingencia e informar cómo mitigaría los impactos o derrames de sustancias químicas sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **BEMUS S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO HENAO MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- De forma **anual** presente informe de caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Se deberá realizar la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Resolución 631 del 2015 *“por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, y se dictan otras disposiciones”*.

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **BEMUS S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO HENAO MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **BEMUS S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO HENAO MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR a la sociedad **BEMUS S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO HENAO MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **BEMUS S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO HENAO MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150403706

Proyectó: *Maria Alejandra G.* Fecha: 29/07/2024

Técnico: *David Mazo*

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Vertimientos – Renovación*